



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE SANIDAD

GERENCIA REGIONAL DE SALUD (SACYL)

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2017, de la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, por la que se procede a la publicación de las relaciones provisionales de las personas candidatas en las bolsas de empleo de determinadas especialidades de la categoría de personal estatutario de Licenciado Especialista y de la de Médico de Urgencias Hospitalarias.

Con fecha 30 de noviembre de 2016 se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales, por la que se efectuaba la convocatoria para la constitución de las bolsas de empleo de las categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León de Licenciados Especialistas y Médico de Urgencias Hospitalarias (corregida mediante publicación efectuada en «B.O.C. y L.» el 21 de diciembre), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 11/2016, de 21 de abril («B.O.C. y L.» del 25 de abril, Núm. 78) y en el artículo 3 de la ORDEN SAN/713/2016, de 29 de julio («B.O.C. y L.» del 25 de agosto, Núm. 164).

Con posterioridad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la ORDEN SAN/713/2016, de 29 de julio, se publicó la Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales, por la que se determinaba la fecha de corte, hasta la que se tendrían en cuenta las inscripciones efectuadas y sus posibles actualizaciones, para la elaboración de los listados de aspirantes integrantes de las bolsas de empleo de las categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León de Licenciados Especialistas y de Médico de Urgencias Hospitalarias. Plazo que fue ampliado por la Resolución de 13 de enero de 2017, de la Dirección General de Profesionales, por la que se acordó ampliar el plazo para la introducción de los datos relativos a las bolsas de empleo de las categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León de Licenciados Especialistas y de Médico de Urgencias Hospitalarias, a excepción de Médicos de Familia.

El 22 de febrero de 2017 se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2017, de la Dirección General de Profesionales, por la que se procedió a la publicación de las relaciones provisionales de «aspirantes» inscritos en las bolsas de empleo de las categorías de personal estatutario de Licenciados Especialistas (a excepción de L.E. en Medicina Familiar y Comunitaria) y Médico de Urgencias Hospitalarias, concediéndose un plazo de plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada resolución, para la presentación de las alegaciones que se estimasen oportunas.

Una vez finalizado el plazo concedido anteriormente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la ORDEN SAN/713/2016, el 13 de marzo se publicó la RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2017, de la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, por la que se procedió a la publicación de las relaciones definitivas de los aspirantes inscritos en las bolsas de empleo de las categorías de personal estatutario de Licenciados Especialistas (a excepción de L.E. en Medicina Familiar y Comunitaria) y Médico de Urgencias Hospitalarias y se indica la puntuación determinada para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos por parte de éstos.

Una vez recibida la documentación presentada por los interesados, comprobada la misma y el autobaremo efectuado por dichos interesados, por parte de la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional se ha procedido a su validación o modificación de oficio en función de la documentación acreditativa presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 de la ORDEN SAN/713/2016, de 29 de julio.

Realizadas las actuaciones indicadas anteriormente, esta Dirección General de Profesionales, en uso de sus competencias atribuidas por la mencionada normativa,

RESUELVE

Primero.– Publicar la presente resolución referida a la relación PROVISIONAL de «PERSONAS CANDIDATAS» de las bolsas de empleo de determinadas especialidades de la categoría de LICENCIADO ESPECIALISTA, cuyos listados provisionales de personas candidatas son objeto de publicación en la página Web del Portal de Salud de Castilla y León, así como en los tablones de anuncios de las Gerencias de Salud de Área, Gerencias de Asistencia Sanitaria, Gerencias de Atención Primaria, Especializada y se comunicará al Servicio de Información 012.

Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y además en los mismos lugares que los listados provisionales referidos.

Segundo.– Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la ORDEN SAN/713/2016, el 13 de marzo, «no formarán parte del listado definitivo de personas candidatas aquellas que no presenten, en el plazo concedido, la documentación acreditativa de los requisitos para ser admitidos en la bolsa de empleo, ni aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación exigida, una vez comprobada la documentación acreditativa del autobaremo».

En consecuencia con ello, no se encuentran incluidos en las relaciones provisionales de personas candidatas de las especialidades indicadas, aquellos aspirantes que no hayan presentado la documentación acreditativa del autobaremo efectuado, ni aquellos que la hayan presentado fuera del plazo concedido por la RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2017.

Tercero.– Conceder a los interesados, en base a las razones indicadas el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («B.O.E.» 2/10/2015) un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, para la presentación, en su caso, de las alegaciones que estimen oportunas, ante la necesidad de configurar las nuevas bolsas de empleo de las Licenciados Especialistas con anterioridad a la finalización de la formación especializada de los residentes correspondientes al año 2017. Dichas alegaciones se

dirigirán a la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León (Paseo de Zorrilla n.º 1, 47007 – Valladolid).

Cuarto.– Finalizado el plazo concedido, vistas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a dictar la resolución de la Dirección General de Profesionales por la que se aprueba la relación definitiva de candidatos que integran la bolsa de empleo de la categoría que corresponda, ordenados según la puntuación definitiva obtenida por aplicación del baremo.

Las relaciones definitivas de candidatos que integran las correspondientes bolsas de empleo entrarán en vigor en la fecha que se determine en la resolución que se publique al efecto.

Quinto.– En la modificación llevada a cabo por parte del órgano gestor del autobaremo de los aspirantes se han tenido en cuenta, entre otros criterios, y conforme al contenido del baremo de méritos establecido en el Anexo III de la Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales, por la que se efectuaba la convocatoria para la constitución de las bolsas de empleo de las categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León de Licenciados Especialistas y Médico de Urgencias Hospitalarias, los indicados en el Anexo I que se adjunta a esta resolución con efectos exclusivamente aclaratorios.

Valladolid, 8 de mayo de 2017.

*La Directora General de Profesionales
de la Gerencia Regional de Salud,
Fdo.: MARÍA DE LA CONCHA NAFRÍA RAMOS*

ANEXO I

Criterios tenidos en cuenta, entre otros, y conforme al contenido del baremo de méritos establecido en el Anexo III de la Resolución de 14 de noviembre de 2016 en la modificación llevada a cabo por parte del órgano gestor del autobaremo de los aspirantes.

- Apartado de EXPERIENCIA PROFESIONAL.

- Un mismo período de tiempo no puede ser objeto de valoración en más de uno de los subapartados que integran este apartado de servicios prestados, valorándose solo el más favorable.

En el caso de haberse prestado servicios en varios centros en el mismo periodo de tiempo, se ha tenido en cuenta el más favorable, no teniéndose en cuenta el otro coincidente en el tiempo (no se valora).

- Los servicios prestados por personal con nombramiento temporal a tiempo parcial, se valorarán en proporción al tiempo trabajado.

En el caso de servicios prestados en porcentajes inferiores a la jornada completa, se ha introducido el porcentaje correspondiente en la aplicación informática a los efectos de valorar esos servicios proporcionalmente a ese porcentaje.

- En los diferentes apartados de la experiencia profesional, salvo en el 7.º, se valoran los servicios prestados EN LA ESPECIALIDAD OBJETO DE CONVOCATORIA.

En consecuencia con ello, el tiempo durante el cual se ha llevado a cabo la formación especializada (RESIDENCIA) no se ha valorado como experiencia profesional, por cuanto que la especialidad objeto de convocatoria solamente se ostenta una vez finalizada la formación especializada y así se certifica.

- Apartado de FORMACIÓN CONTINUADA.

- La realización de cursos, talleres, seminarios formativos (Clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) se valoran siempre y cuando ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LA CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD A PROVEER.

Por lo tanto, no se ha validado la formación correspondiente a otras especialidades, diferentes a la objeto de convocatoria, o que no estén relacionadas «directamente» con el contenido de la especialidad en concreto.

- Solamente se valorará la formación que haya sido finalizada en los últimos 10 años, inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte.



En el supuesto de haber introducido en la aplicación informática formación continuada de fecha de finalización superior a los 10 años no se contabiliza en la misma.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la LEY 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, *«La formación continuada es el proceso de enseñanza y aprendizaje activo y permanente al que tienen derecho y obligación los profesionales sanitarios, que SE INICIA AL FINALIZAR LOS ESTUDIOS DE PREGRADO O DE ESPECIALIZACIÓN.»*

Por lo tanto, la formación continuada realizada antes de la finalización de la formación especializada no se ha validado.